

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTO DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX-1 - 13

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados, para llevar a su conocimiento que, en concordancia con las pautas de política económica anunciadas por las autoridades, este Banco ha resuelto autorizar la realización de operaciones de pase en el Mercado Financiero de Cambios, para la cobertura de préstamos financieros en moneda extranjera del sector privado, que se concierten a partir de la fecha.

A tal efecto son de aplicación las siguientes normas:

1. Alcances de las disposiciones

Es un régimen de carácter transitorio y tiene por objeto facilitar la atención de necesidades de financiamiento planteadas por empresas agropecuarias, mineras e industriales manufactureras.

Comprende a los préstamos en divisas de libre convertibilidad que las empresas obtengan de entidades bancarias o de personas físicas o jurídicas domiciliadas en el exterior, o que provengan de líneas de créditos o de depósitos en moneda extranjera en entidades financieras locales autorizadas para operar en cambios.

2. Plazo

Las operaciones de pase deben ser concertadas por 180 días, renovables previa autorización de este Banco.

3. Tasa de futuro

Sobre el tipo de cambio contado al que se formalice la operación, este Banco aplicará una tasa fija que será comunicada diariamente en la forma de práctica.

4. Régimen operativo

Las entidades autorizadas intervinientes deben negociar al contado, en el mercado Financiero de Cambios, el importe en moneda extranjera que ingresen los prestatarios, cediendo las divisas al Banco Central a igual tipo de cambio.

Simultáneamente deben concertar con este Banco el respectivo contrato de cambio a término por el mismo importe, mas los intereses correspondientes, por el plazo de 180 días.

Las operaciones con esta Institución deben realizarse en dólares estadounidenses y los contratos a término liquidarse única y exclusivamente al vencimiento establecido y para hacer frente a la obligación con el exterior, no admitiéndose compensaciones.

5. Entidades autorizadas intervinientes

Solo pueden cursar estas operaciones las entidades financieras autorizadas a operar en cambios en categorías "B" y "C"

6. Tramite

Los interesados deben requerir previa autorización de este Banco, en formula 4008 F, integrada en todas sus partes, y mencionando en lugar visible "Comunicación "A" 75".

Debe informarse con claridad y detalle la actividad que desarrolla la empresa prestataria y el destino que se dará a los fondos en pesos, equivalentes del importe en moneda extranjera.

Asimismo, deben consignar el monto de su deuda financiera, por capital, la fecha de esta circular, el que no podrá ser disminuido durante el plazo de vigencia de la operación de pase.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Antonio E. Conde
Gerente de
Exterior y Cambios

Evaristo H. Evangelista
Subgerente General